



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La reforma del Código de Procedimientos Penal de la provincia se impone como una necesidad, para adecuar su normativa a la nueva configuración que han adquirido los delitos, especialmente de aquellos que atentan contra la seguridad de las personas.

Asimismo es necesaria su reforma, en el sentido de ampliar los derechos que el Código garantiza a las víctimas de delitos, en consonancia con la legislación nacional y extranjera que le aseguran un mayor protagonismo en un ejuiciamiento penal.

En atención a este último punto, es de destacar el trabajo presentado por el Dr. Fernando M. Sanchez Freytes, Juez de Primera Instancia en lo Correccional, quien fundamenta acabadamente la incorporación al artículo 69 bis de la ley n° 2617, de tres nuevos incisos, que garantizan una mayor participación de las víctimas de delitos en las causas penales que los tengan como parte, así como la posibilidad de reclamar en caso de que considere que el o los funcionarios actuantes hayan actuado con "demora, ineficiencia o negligencia en las peticiones que efectara o las que surjan de las investigaciones ...".

Puesto que el mencionado trabajo reviste el carácter de expediente particular por haber sido presentado ante esta Legislatura, que dado el valioso aporte que representa en función de las modificaciones propuestas y dada la idoneidad del autor en la materia, es que haciendo míos sus fundamentos, contando para ello con la autorización expresa del Dr. Sanchez Freytes, solicito a este Cuerpo la aprobación de la siguiente norma.

Por ello:

AUTOR: Mariano Alfredo Remón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase al artículo 69 bis de la ley n° 2617 (Código Procesal Penal), los incisos "d", "e" y "f", que quedarán redactados de la siguiente manera:

- "d) A ser oportuna y cabalmente informada de la fecha, hora y lugar del juicio oral, teniendo la facultad de asistir salvo que fuese convocada allí por el Tribunal a comparecer bajo cualquier otra causa legal.
- "e) A ser informada durante el proceso sobre el archivo, falta de mérito, sobreseimiento o sentencia de la causa.
- "f) A reclamar por demora, ineficiencia o negligencia en las peticiones que efectuara o de las que surjan de las investigaciones, ante el Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General de ese Alto Cuerpo, debiendo los mismos investigar las actuaciones de los funcionarios y magistrados involucrados".

Artículo 2°.- De forma.